



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120017334 DEL 04-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral para Adolescentes de Ibagué y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1027941607, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 2, con OPEC No. 57167.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, obtuvo una calificación de **10,0 puntos**.

La aspirante **CECILIA GÓMEZ OLIVO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

La señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y buena fe; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó.

Mediante Sentencia del veintidós (22) de octubre de 2018, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, decidiendo conceder el amparo solicitado por la accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó dictó el Auto No. **20182120014904 del 24 de octubre 2018**, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**.
manARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, teniendo en cuenta el “título de posgrado en modalidad de especialización en Gerencia Financiera” aportado por la accionante y convalidado en sede de tutela por el H. Tribunal Superior de Manizales, tal como fue dispuesto en la parte considerativa del fallo judicial. (...)”.*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el fallo de tutela proferido por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora CECILIA GÓMEZ OLIVO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

Mediante Sentencia del veintinueve (29) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el treinta (30) de noviembre de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(…) FALLA Se REVOCA la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó (Ant), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018); y en su lugar se NIEGA POR IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta que la señora CECILIA GÓMEZ OLIVO no acreditó la obtención del título de especialista en la parte motiva de este proveído. (…)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. **20182120014904 del 24 de octubre 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín que procediera a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora CECILIA GÓMEZ OLIVO, teniendo en cuenta el título de posgrado en la modalidad de especialización en Gerencia Financiera aportado por la accionante y convalidado en sede de tutela por el H. Tribunal Superior de Manizales, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: cgomezolivo@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral, consistente en negar la protección del derecho de petición de la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos el Auto No. **20182120014904 del 24 de octubre 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín que procediera a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora CECILIA GÓMEZ OLIVO, teniendo en cuenta el título de posgrado en modalidad de especialización en Gerencia Financiera aportado por la accionante y convalidado en sede de tutela por el H. Tribunal Superior de Manizales, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, en la dirección electrónica: juzgado2laboralapartado@hotmail.com y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral en la dirección electrónica: seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora CECILIA GÓMEZ OLIVO, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cgomezolivo@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón